

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 3 de Mayo de 1891.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro en 25 del actual, me interesa la busca y captura de los desertores de Marina Juan Ruiz Revidiego, natural de Jerez (Cádiz), de 28 años de edad, oficio de la mar, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura regular; Francisco Alviso Michelena, natural de San Sebastián, nació en 29 de Noviembre de 1867, de oficio carpintero, estatura 1'610 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., barba poca, color bueno, frente espaciosa; Manuel López López, hijo de Mateo y de María, natural de Torviscón (Granada), de 22 años de edad, su estatura 1'675 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, frente regular; y Francisco Estéban Borja, hijo de Francisco y de Mariana, natural de Altea (Alicante), de 24 años de edad y de estado soltero.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de referidos desertores, poniéndolos a mi disposición si fueren habidos.

Zamora 30 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Circular

Dispuesto por la Superioridad con fecha 29 del próximo pasado, el llamamiento de los soldados de Infantería con licencia ilimitada que por exceso de fuerza en sus respectivos Cuerpos se encuentran residiendo en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Fuentesauco de esta provincia militar, los señores Alcaldes de los mismos se servirán ordenar a los que se hallen en su jurisdicción, se dispongan

inmediatamente para salir a incorporarse en Ciudad Rodrigo al primer batallón del Regimiento Infantería de Isabel II, en cuanto se les ordene, a cuyo objeto estarán provistos de sus correspondientes pases y cuantas prendas de uniforme trageron de sus cuerpos.

Los individuos que se hubiesen separado del punto de su residencia sin autorización, serán avisados inmediatamente por medio de sus familias, y al propio tiempo por los señores Alcaldes, dándome cuenta de su ausencia y antecedentes que adquieran respecto al sitio donde estén ó se hayan dirigido, para proceder en cada caso a lo que corresponda; no dejando ni un solo momento de practicar cuantas diligencias y medios tienen a su disposición, para que sin demora alguna se hallen dispuestos a su concentración.

Recuerdo a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de cumplimentar por su parte el artículo 139 del Reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, y la penalidad impuesta por el art. 179 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, a cuantos omitan, retrasen ó impidan con cualquier pretexto el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para la concentración de los soldados, a los que dificulten su cumplimiento y a los que no las notifiquen individualmente a los mismos, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

La Guardia civil cooperará por su parte con la mayor eficacia, a fin de conseguir se hallen dispuestos en sus respectivas localidades hasta nuevo aviso, los individuos cuyos nombres se expresan en la siguiente relación.

Salamanca 2 de Mayo de 1891.—El General Gobernador, Melguizo.

Batallón Depósito de Cazadores, núm. 6.

Relación nominal de los individuos que se hallan con licencia ilimitada en la provincia de Zamora, con expresión de los puntos en donde residen, los cuales deben estar prevenidos para concentrarse donde se les ordene a primer aviso.

Soldado Estéban Bailón Martín, Fuente el Carnero.
Idem Faustino González Ruiz, Fuentelapeña.
Idem Jesús González Pérez, San Miguel de la Ribera.

Idem Julián Gómez Pérez, Fuentelapeña.
Idem Juan Martín Hernández, Piñero (El).
Idem Melitón Perez Rodríguez, Villabuena.
Idem Marcelino Prieto Martín, Fuentesauco.
Idem Emilio Prieto Herrador, Olmo de la Guareña.
Idem Luciano Tristan Galindo, S. Miguel la Ribera.
Idem Ambrosio del Valle Hernández, Fuentesauco.
Idem Cosme Sánchez Lucas, Cañizal.

Salamanca 1.º de Mayo de 1891.—El Comandante Mayor, Vicente López.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Mellado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Cédulas personales.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido lo prevenido por esta oficina en circular de 20 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 35, de fecha 23 del mismo mes, referente a la remisión a esta Administración de los padrones de cédulas personales para el día 30 de Abril anterior, como se disponía en la regla 1.ª de la repetida circular, esta Administración en vista de la falta de cumplimiento a la misma, ha acordado prevenir por segunda y última vez a los Ayuntamientos que no hayan remitido los referidos padrones y demás documentos que a los mismos deban acompañarse, que si para el día 14 del actual, fecha en que termina el periodo electoral, no los han presentado en esta dependencia para su aprobación si la mereciese, propondré al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones que saldrán para recogerlos al día siguiente de la indicada fecha, con las dietas de cuatro pesetas, que serán satisfechas por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Zamora 2 de Mayo de 1891.—El Administrador, Eladio Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Estado resumen de las adjudicaciones acordadas por la Dirección general de Propiedades en 6 de Abril último.

Número del inventario, 2098.—Fecha del remate, 1.º de Mayo de 1888.—Nombre del postor, Angel Pedrero Vaquero.—Vecindad, Zamora.—Importe, 650 pesetas.

Zamora 1.º de Mayo de 1891.—El Administrador, J. R. de la Grana.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Avilla, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas, los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio, por haberse refundido en otros, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.—Sigeres.

Idem de Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca.—Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca.—Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados, y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años; ser solteros; católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado con la beca podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos; y, por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse será oportunamente enterado.

Salamanca 11 de Abril de 1891.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario accidental, Agustín Montejo Salvador.

AYUNTAMIENTOS

PERDIGÓN. (EL)

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al que suscribe, como Presidente de la Corporación, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud en término de diez días, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Perdigón 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

BERMILLO DE SAYACO

Don Ramón Estéban, Alcalde Constitucional de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la Corporación que presido tiene acordado la división de este término municipal en dos distritos electorales, que son los que corresponden conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del 30 de Diciembre último, á saber:

Distrito 1.º Sala Consistorial.—Sección única.—Calles que comprende: La Iglesia, Plaza, Los Herberos, Tras de la Cárcel, Corpus, Plazuela, Torales, Chicos, Tras de las Casas, Puerto, Aguadara, Cuesta y Castañas.—Número de habitantes en este distrito, 551.—Electores, 116.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.º Escuela de niñas.—Sección única.—Calles que comprende: San Frontis, Pasariegos, San Antón al Mediodía, Llopa, Huertos, Salgada, Peñas, Regato, Fuente de Concejo, Humilladero, Carretera, parte del Mediodía y la Toza.—Número de habitantes en este distrito, 490.—Electores, 111.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

En la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir cuatro Concejales, dos que le corresponden salir, uno por defunción y uno por aumento con arreglo al último censo de población.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente.

Bermillo de Sayago 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramón Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FERMOSELLE.

Don Francisco Barrueco Garrido, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 13 del actual, se acordó la nueva división del término municipal en la forma siguiente:

División del término municipal de esta villa de Fermoselle en dos distritos administrativos y tres secciones electorales, para todos los efectos de las leyes que regulan tan importantes servicios.

NOMBRES de los distritos.	SECCIONES en que se divide cada uno.	CALLES Á QUE CORRESPONDEN las secciones ó distritos.	NÚMERO de residentes de los distritos.	NÚMERO de Concejales que corresponden á cada distrito.
Plaza Mayor.....	Sección 1.ª	Portal del Villar, Matadero, Tenerías, Plaza, Castillo, Terraplen, Dueñas, Mitad, Amargura, Guapo, Tellarinas, Torrejón, Arriba, Muladares, Terradillo, Fontanicas, Rumia y subida de Santa Colomba, hasta la entrada de la Rumia.....	3484	8
	Casa Consistorial.			
	Sección 2.ª	Calle del Mesón, Mitad de Amargura, Cárcel, Laguna, Callejina, Plaza Vieja, Portilla, General, San Juan, Convento, Eras, Nogal, Palombera y Peñas.		
Santa Colomba..	Cárcel.....	Calle de Santa Colomba, desde la entrada de la Rumia, Barrancos, Lastras, Subida Fontanicas, Alto de Santa Colomba, Moralina y Corral de Concejo.	1929	5
	Sección 3.ª			
TOTALES.....			5413	13

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal. Fermoselle 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Barrueco.

COTANES DEL MONTE.

Don Bonifacio Gutiérrez Calleja, Alcalde Constitucional de Cotanes del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Marzo último, acordó que en cumplimiento á la ley Electoral vigente, Real decreto de 5 de Noviembre último y ley Municipal, que se publique por edictos y *Boletín Oficial* de la provincia, que este término municipal se compone de un solo distrito y sección electoral, por no exceder de 500 electores ni de 800 residentes; acordando igualmente, que corresponde elegir en la próxima renovación tres Concejales, igual número al de salientes.

Cotanes del Monte 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Gutiérrez.

CASTROVERDE DE CAMPOS.

Don Agustín Maroto Salado, Alcalde Constitucional de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia el 24 de Febrero próximo pasado, se dió cumplimiento á lo que determina la ley Electoral vigente y el art. 35 de la Municipal, cual es proceder al número de Concejales á quienes corresponde salir en las próximas elecciones que han de tener lugar en Mayo próximo, siendo cuatro los Concejales que tienen que cesar en sus cargos.

El local donde se ha de verificar la elección Casa de Ayuntamiento. Y para conocimiento de todos se inserta en el *Boletín Oficial*.

Castroverde de Campos 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustín Maroto.

GALLEGOS DEL RIO.

Don Eusebio González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Rio

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 29 de Marzo último, acordó la nueva división del término municipal en los distritos administrativos electorales que á continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª de las transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación á la ley Electoral vigente.

Distrito 1.º Gallegos del Rio.—Barrios ó pueblos que comprende: los pueblos Gallegos del Rio, Domez, Puercas.—Número de habitantes en este distrito,

647.—Electores, 170.—Concejales que corresponden á este distrito, 3.

Distrito 2.º Tolilla.—Barrios ó pueblos que comprende: Tolilla, Flores, Valer, Lober.—Número de habitantes en este distrito, 510.—Electores, 119.—Concejales que corresponden á este distrito, 2.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos corresponde elegir 3 Concejales al distrito de Gallegos del Rio y dos al de Tolilla, y para la siguiente dos Concejales á cada uno.

Gallegos del Rio 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eusebio González.

ARRABALDE.

Don Manuel García Monterrubio, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Arrabalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 de Enero último, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales que son los que le corresponden, conforme á lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y artículos 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se publican á continuación, en cumplimiento exacto de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto.

Distrito 1.º del Norte.—Sección única.—Calles que comprende: Palacio, Angosta, Fragua, Hoz, Cabras y las calles del Medio y Laguna, hasta la travesía de la calle Costureras, con las casas del Norte de esta calle.—Número de habitantes en este distrito, 604.—Electores, 157.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.º del Sur.—Sección única.—Calles que comprende: Plaza Mayor y calles Larga, Fuente, Pozo, Eras y Calvario y las calles del Medio y Laguna, desde la travesía de la calle Costureras, con las casas del Sur de esta calle.—Número de habitantes en este distrito, 533.—Electores, 143.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

En la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir tres Concejales al distrito del Norte y dos al distrito del Sur, y para la siguiente de 1893 habrán de elegirse dos Concejales por cada distrito.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente.

Arrabalde 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel García.

ASTURIANOS

Don Benito Pequeño Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Asturianos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado la nueva división del término municipal en los distritos administrativos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.^a de las transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación á ley Electoral vigente.

Distrito 1.^o Consistorio.—Calles que comprende: Asturianos, Villar y Rioconejos.—Número de habitantes en este distrito, 646.—Electores, 141.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.^o Escuela de niños.—Calles que comprende: Entrepeñas, Lagarejos y Cerezal.—Número de habitantes en este distrito, 541.—Electores, 111.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir cinco Concejales, y de ellos tres al distrito del Consistorio y dos al de la Escuela de niños, y para la siguiente dos en cada uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley.

Asturianos 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Benito Pequeño.

BENEGILES

Don Eloy Enriquez Enriquez, Alcalde Constitucional de Benegiles.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 3 de Enero último, ha acordado la nueva división del término municipal y que se componga de un solo distrito electoral que le corresponde, conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y art. 35 de la ley Municipal reformado, por no llegar á 800 habitantes residentes en este término, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.^a disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.^o del de 30 de Diciembre último.

Distrito el Consistorio.—Sección única.—Número de habitantes en este distrito, 518.—Electores, 120.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Para la renovación de este Ayuntamiento en Mayo próximo venidero, corresponde elegir cuatro Concejales, y en la siguiente que se verificará en el año de 1893, habrán de elegirse tres Concejales.

Lo que se publica en conformidad al art. 38 de la ley Municipal.

Benegiles 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eloy Enriquez.

CARBELLINO

Don José Pascual Pelazas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales, que son los que corresponden conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y al art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.^a disposición transitoria de dicho Real decreto, y 2.^o del de 30 de Diciembre también último, á saber:

Distrito 1.^o Escuela de niños.—Sección única.—Calles que comprende: Fuente, Zamora, Gracia y parte de la Plaza, según la línea divisoria del camino de Roelos á Ledesma.—Número de habitantes en este distrito, 541.—Electores, 144.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.^o Consistorio.—Sección única.—Calles que comprende: Huerta, Charco, Canal, Barco y parte de la Plaza, según la división de expresado camino.—Número de habitantes en este distrito, 548.—Electores, 105.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

En la próxima elección han de elegirse cuatro Concejales, número igual á los que toca salir, de los cuales elegirá dos cada distrito.

Carbellino 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Pascual.

CAÑIZO

Don Estéban Castaño Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional y distrito municipal de Cañizo.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, acordó la división del término municipal en dos distritos electorales, que son los que le corresponden conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y art. 35 de la ley Municipal reformado, y en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y disposición 2.^a transitoria de dicho Real decreto de adaptación á la ley Electoral vigente, y es como sigue:

Distrito 1.^o Iglesia.—Calles que comprende: Habitantes de la derecha de la calle de San Antón, como límite divisorio: Real, Carracedo, Olivo, Vado, Rua, Cantarranas, Tejar, Travesía de San Antón, Cascajosa, Arenal, Aseo y Travesía.—Número de habitantes en este distrito, 611.—Electores, 143.

Distrito 2.^o Carracedo.—Calles que comprende: Nueva, Real hasta la casa de Ignacio Toranzo, Clavel, Guía, Flor, Carracedo hasta la panera titulada de la Veleta, y los habitantes de la izquierda de la calle de San Antón, como límite divisorio.—Número de habitantes en este distrito, 352.—Electores, 86.—Número de Concejales que corresponden á ambos distritos, 8.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir tres Concejales al distrito de la Iglesia y dos al de Carracedo, y para la renovación que tendrá lugar en 1893, dos en el de la Iglesia y uno en el de Carracedo.

Lo que se hace público cumplimentando el artículo 38 de la ley Municipal.

Cañizo 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Estéban Castaño.

CERNADILLA.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 12 del actual, y con arreglo á lo que determina la ley Municipal vigente en su art. 35, se acordó, que siendo dos los Concejales que tienen que salir y otro que optó por el cargo de suplente Fiscal, hay que elegir tres, y correspondiendo á este distrito un solo Colegio, queda designado para cuando llegue la elección, la Escuela pública de niños.

Lo que se hace presente en el *Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento de los electores de este término.

Cernadilla 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

CEREZAL DE ALISTE

Don Antonio Codesal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 12 del mes actual, acordó la división de este término municipal en un distrito electoral que es el que corresponde, conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y art. 35 de la ley Municipal reformado, lo cual se expresa á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.^a disposición transitoria de dicho Real decreto, á saber:

Distrito único.—Sección única.—Pueblos que corresponden al distrito: Cerezal de Aliste y Carbajosa.—Número de habitantes en este distrito, 745.—Electores, 143.—Concejales que corresponden á este distrito, 7.

En la próxima elección de Ayuntamientos, corresponde elegir tres Concejales, de los cuales uno hará la representación por el pueblo de Cerezal de Aliste y dos por el pueblo de Carbajosa, haciéndolo constar en las candidaturas.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Cerezal de Aliste 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Codesal.

MAHIDE.

Don Gabino Martín Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 5 de Abril actual, acordó la división de este término municipal en los distritos

administrativos que á continuación se expresan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 y disposición 2.^a de las transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptación á la ley Electoral vigente.

Distrito 1.^o Casa Consistorial.—Sección única.—Calles que comprende: la calle de la Peña, con lo que corresponde á la de Santa María Ejiptiaca por la derecha, hoy el barrio de Pobladura y el de San Pedro.—Número de habitantes en este distrito, 509.—Electores, 110.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Distrito 2.^o Escuela de Mahide.—Sección única.—Calles que comprende: calle del Barro, hoy la Quinta y lo que corresponde de la de Santa María Ejiptiaca por la izquierda y el barrio de la Torre.—Número de habitantes en este distrito, 397.—Electores, 93.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos corresponde elegir dos Concejales al distrito el Consistorio y dos al de la Escuela, y para las siguientes igualmente dos en cada uno.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 38 de la ley Municipal.

Mahide 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabino Martín.

SAN ROMÁN DEL VALLE.

Don Valentin Ramos, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 10 de Mayo próximo á las once de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta para el arriendo á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 2.025 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Valentin Ramos.

VILLABRÁZARO.

Arbitrios extraordinariis.—Anuncio.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 50 céntimos de peseta al carro ó metro de piedra que se extraiga del Sierro ó Peñasal, de los Propios de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Villabrázaro 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Daniel Sobejano.

Amillaramientos

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.

Galende.
Granucillo.
Villar del Buey.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Valentin Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que por consecuencia de juicio verbal declarativo que se sigue en este Juzgado á instancia de Gregorio Simón Domínguez, contra Angela Alvarez Fuentes, de esta vecindad, viuda del difunto Sebastián Cecilio, como madre y legítima representante de los hijos de ambos, menores de edad, sobre pago de tres fanegas de centeno y cinco pesetas, costas y gastos, tendrá lugar el día diez y ocho de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas siguientes, que radican en término de esta villa.

Pesetas.

1.^a Un huerto al sitio del regato de la Fuente de Concejo, de cabida de setenta centiáreas próximamente, lindante con otro de Teresa Prieto y cortinas de Francisco Fontanillo y Domingo Estéban: tasado en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos... 112'50

2.^a Una tierra abierta, al pago de Nava la Mesa, de cabida de catorce áreas poco más ó menos, linda con otras de Francisco Marino, herederos de Higinio Payo y Pedro Pino: tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente el importe del diez por ciento de la misma sobre la mesa de este Juzgado, cuya subasta se practica sin haberse suplido hasta la fecha la falta de títulos de propiedad.

Dado en Bermillo de Sayago á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Valentin Serrano.—Por mandado de S. S.^a, Manuel de la Fuente.

GAMONES.

Don Silvestre Pascual, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Gamones.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gregorio Pascual Pascual, casado, labrador, mayor de edad, contra Inocencio Fernández Iglesia, también casado, y licenciado del cuerpo de Carabineros del Reino, aquél vecino de este pueblo y éste domiciliado, residente en el mismo, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en legal forma por cédula, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Gamones á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, el señor D. Ignacio Barrios Pascual, Juez municipal del mismo, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado en rebeldía del demandado Inocencio Fernández Iglesia, de esta vecindad, á instancia de Gregorio Pascual Pascual, de la misma, naturales éste de este pueblo y aquél expósito de Zamora, mayores de edad, casados, labrador el Gregorio y licenciado del cuerpo de Carabineros del Reino el Inocencio, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, procedentes de costas satisfechas por el demandante como fiador del demandado, á cuenta de las causadas en demanda de ejecución por cantidad que el Fernández adeudara á D. Pedro Juan y Turrión; y

Visto el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y el setecientos veintinueve de la misma:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado Inocencio Fernández Iglesia, expósito de Zamora, marido de Gertrudis de la Iglesia, de esta vecindad, y licenciado del cuerpo de Carabineros del Reino, á que en término de quinto día indemnice al demandante Gregorio Pascual de las ciento veinticinco pesetas que reclama en su demanda, y al pago de todas las costas y gastos causados y demás que se causen hasta la total solvencia; se decreta y procédase á la rectificación del embargo preventivo causado en los bienes muebles, metálico y la mitad de los frutos de trigo, centeno y patatas pendientes proindiviso con Antonio Pascual Pascual y Serafin Pascual, vecinos de este pueblo, en las fincas de la

pertenencia del propio demandado, en este término á Ritaciega, la Vena y la cañada el Palambrio; cuya sentencia definitiva se hará saber á las partes, notificándole al demandado con arreglo á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley citada, cuyas partes dispositiva y encabezamiento se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, expidiéndose al efecto la competente certificación que será entregada al demandante para que lo verifique al señor Gobernador civil; la cual sentencia se llevará á efecto y ejecución si por alguna de las partes no se interpone recurso alguno en término legal. Lo pronuncio, mando y firmo en dicho día mes y año.—Ignacio Barrios.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Ignacio Barrios Pascual, Juez municipal de este pueblo, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en Gamones á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, de que yo el Secretario certifico.—Silvestre Pascual.»

Y para los efectos indicados del artículo setecientos veintinueve ya citado, cumpliendo con lo mandado expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal de este término, en Gamones á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Silvestre Pascual.—V.º B.º.—Ignacio Barrios.

PEDRALVA

Don Matías Rodríguez y García, Juez municipal de Pedralva.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio del Campo Chimeno, vecino de Calabor, de la cantidad que le adeudaba Casimiro del Campo Chimeno, vecino del mismo Calabor, á que fué condenado por sentencia firme recaída en juicio verbal, se saca á pública subasta:

- 1.º Un prado al pago de las Pravias.
- 2.º Otro en la Cañada de la Fraga.
- 3.º Otro en la Llagona del Naballo.
- 4.º Una tierra en el Naballo.
- 5.º Otra al pago de los Cuañidos.
- 6.º Otra encima del Barriero.
- 7.º Otra ó sea una viña en Lama de Francos.
- 8.º Una cortina al pago de los Nabares.
- 9.º Otra viña al pago del Gabilan.
10. Otra tierra al pago de la Cuesta.
11. Otra al pago del Abesedo del Sabugoso.
12. Otra al pago de los Ramallales.
13. Otra al pago de la anterior.
14. Otra al pago de los Adiles.
15. Otra al pago de las Olgos.
16. Un huerto al pago y nombramiento de San Roque.

17. Una touza con diez colmenas, al pago y nombramiento del Naballo, que se embargaron de su propiedad, y se hallan tasadas todas en doscientas cincuenta y dos pesetas.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores deben de consignar el diez por ciento de su tasación en la mesa del Juzgado.

El remate tendrá lugar el día dieciseis de Mayo próximo, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que carece de título.

Dado en Lobeznos á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Matías Rodríguez.—Por su orden, Manuel González.

Cuadro de Reclutamiento de la Zona de Toro, núm. 53.

Don Juan Navarro Sánchez, Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la Zona de Toro, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el recluta del reemplazo de 1890, por esta zona, Tomás Rodríguez Alvarez, por no haberse presentado en la Caja de Recluta de este Cuadro el día 5 de Marzo último, para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Rodríguez Alvarez, recluta del reemplazo de 1890, natural de Mombuey, en esta provincia, hijo de José y de Juana, soltero, de 19 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial y de un

metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este Cuadro en Toro á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado el día 5 de Marzo último, para ser destinado á cuerpo activo, en la Caja de Recluta de este Cuadro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Rodríguez Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Toro á 20 de Abril de 1891.—Juan Navarro.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Interventor de la fábrica de harinas de esta capital,

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración militar, sobre vagón, estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega; advirtiéndose, que la comparación del trigo con la muestra y su peso se hará al pié de fábrica.

Valladolid 1.º de Mayo de 1891.—José Navarro.

Comisaria de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra de Zamora, Hace saber: Que el plazo para presentar las proposiciones en esta Comisaría para el arriendo de una fábrica de harinas, con arreglo al anuncio inserto en el *Boletín Oficial* núm. 45, rectificado en el núm. 50, empezará á contarse desde la fecha del primero, y por lo tanto que termina el 15 de Mayo próximo.

Zamora 30 de Abril de 1891.—Salvador Matos.

Anuncios

PUENTE Y ALONSO

ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GÉNEROS
EN EL
(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.^a

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

SE COMPRAN ABONARÉS DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)